

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., abril 09 de 2018

No. 053

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7., 1.3.11 y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
053	ASUNTO PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS CONSIDERACIONES DEL PRECIO DE ESCASEZ.	05

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS CONSIDERACIONES DEL PRECIO DE ESCASEZ.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de febrero de 2018, se publicó para comentarios la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex relacionado con lo establecido en el asunto.
2. Que las modificaciones a la Circular fueron puestas en conocimiento del Comité Técnico de Derivex S.A. (“Derivex”), órgano que dio su concepto favorable a la propuesta el día 21 de marzo de 2018, sobre la incorporación de las nuevas consideraciones del precio de escasez.
3. Que fue aprobada por la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 27 de marzo de 2018, la propuesta de modificación sobre la incorporación de las nuevas consideraciones del precio de escasez, según consta en el acta No. 100.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los artículos 1.1.1, 3.4.1.2, 3.4.2.1, 3.4.3.2, 3.6.1, 4.2.1.1, 4.3.1.1.8, 4.3.1.3.1 y 4.3.2.1.8 de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos

“Artículo 1.1.1. Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

(...)

Precio de escasez: Precio definido mensualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución CREG 071 de 2006, indexado con base en la variación de un índice de precios de combustibles y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

Precio de Escasez de Activación: Es el precio al cual se hacen exigibles las obligaciones de energía en firme (OEF) del mercado eléctrico, y que podrá tenerse en cuenta para establecer el precio de liquidación al vencimiento del contrato de futuro con subyacente electricidad y para calcular los precios de cierre de dichos contratos de futuro, en los términos que se defina en la presente Circular. Se calcula como el valor máximo entre el precio de escasez y el precio marginal de escasez, de acuerdo a lo definido según la Resolución CREG 140 de 2017.

Precio Marginal de Escasez: Es el precio que se calcula con la metodología definida según la Resolución CREG 140 de 2017, el cual se obtiene con la información de los costos variables de las plantas de generación que estén operando en el sistema eléctrico colombiano, y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

(...)"

"Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura.

(...)

Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de apertura en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez de activación del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente."

"Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto

(...)

Parágrafo: el precio de las operaciones calzadas durante la sesión de negociación de Mercado Abierto en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez de activación del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente."

"Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre

(...)

Parágrafo: El precio de equilibrio resultante de la subasta de cierre en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez de activación del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente."

"Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta.

(...)

Parágrafo: El precio de las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez de activación del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente."

"Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

(...)

5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $\left[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}} \right]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)

P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.

El precio de cierre resultante de aplicar la mediana a los precios suministrados por la muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado, en los términos descritos en el párrafo anterior, en ningún caso podrá ser superior al precio de escasez de activación del mes actual para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente.

Para los últimos doce (12) vencimientos de la curva se calculará un precio para los vencimientos de los meses 12 a 18 (semestre 1) y un segundo precio para los vencimientos 19 a 24 (semestre 2).

En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

(...)"

"Artículo 4.3.1.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración."

"Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

(...)

Parágrafo: El precio de las operaciones registradas en ningún caso podrán ser superiores al precio de escasez de activación del mes actual, para cualquier vencimiento de la curva de contratos vigente."

"Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes

de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente modificación entra a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal